



Clase de proceso	SUCESIÓN
Causante	Ana Tulia Niño de Piña
Radicación	11001 31 10 024 2021 00042-00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Indíquese, en el acápite correspondiente, la dirección electrónica de los señores JOSÉ ADOLFO PIÑA NIÑO, JAIRO ISNARDO PIÑA NIÑO, MARCO TULIO PIÑA NIÑO, EFRAIN PIÑA NIÑO, HÉCTOR LUCINIO PIÑA NIÑO, ANGEL DANILO PIÑA NIÑO, BLANCA INÉS PIÑA NIÑO, FLOR ANGEL PIÑA NIÑO y MARISOL PIÑA NIÑO (Art. 82.10 del C.G.P.), debiendo dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese copia, simple o auténtica, los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ ADOLFO PIÑA NIÑO, JAIRO ISNARDO PIÑA NIÑO, MARCO TULIO PIÑA NIÑO, EFRAIN PIÑA NIÑO, HÉCTOR LUCINIO PIÑA NIÑO, ANGEL DANILO PIÑA NIÑO, BLANCA INÉS PIÑA NIÑO, FLOR ANGEL PIÑA NIÑO y MARISOL PIÑA NIÑO.
3. Precísese en el inventario de bienes presentado, que porcentaje del inmueble allí referido, era de propiedad de la fallecida ANA TULIA NIÑO DE PIÑA, y en consecuencia de ello indíquese el avalúo que le corresponde a dicha parte.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación y anexos, que se presente en cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial¹ en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 08 DE
HOY 12 DE FEBRERO DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M. A.T.M

¹ flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

